



PREVIO A LA EXPORTACIÓN DEL MINERAL EL EXPORTADOR DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD MINERA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 63 y64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MINERIA

- ✕ Solicitud de autorización de la inspección enviada y recepcionada con anticipación de 10 días, previo a la exportación.
- ✕ Factura Comercial de la exportación.
- ✕ Certificado de Origen del Mineral
- ✕ Certificado de Procedencia del Mieneral (Para el caso de los Comercializadores No Concesionarios)
- ✕ Registro de Comercializador vigente extendido por la Autoridad Minera (Para el caso de los Comercializadores No Concesionarios).
- ✕ Lista de empaque (Cuando aplique)
- ✕ Pago por la tasa de inspección de exportación (deposito a la cuenta de INHGEOMIN Banco de Occidente cuentas (L) 11-402-013474-2 , (\$) 22-402-108059-3)
- ✕ Declaración de Exportación emitida por el Banco Central de Honduras
- ✕ Formulario Unico Aduanero Centroamericano(Para el caso de las exportaciones via terrestre)
- ✕ Manifiesto de carga ((Para el caso de las exportaciones via terrestre)
- ✕ Carta Porte(Para el caso de las exportaciones via terrestre)
- ✕ Certificado de Análisis del mineral.

-Una vez se presenta completa la documentación antes mencionada, la misma es analizada por la Jefatura de la Unidad de Fiscalización, y en concordancia con el exportador se dispone el día de la inspección para enviar in situ a la aduana de salida del mineral un inspector de la Unidad de Fiscalización minera para la respectiva inspección y dar cumplimiento con lo descrito en los articulo 65,66 y 67 del Reglamento de Ley de Minería.


UNIDAD DE FISCALIZACIÓN MINERA
INHGEOMIN



PREVIO A LA INSPECCIÓN DE LA MUESTRA DEL MINERAL EL SOLICITANTE DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD MINERA:

- ✕ Solicitud de autorización de la inspección enviada y recepcionada con anticipación de 2 días, previo a la inspección.
- ✕ Factura Comercial de la muestra, indicando nombre de la empresa o persona natural que envía, con dirección completa y número de teléfono, dirección donde se envía la muestra a analizar con dirección exacta, número telefónico y correo electrónico, la factura para efecto del envío de la muestra deberá ser valorada en **\$0.00** a efecto que la muestra es sin valor comercial y que se envía para análisis de laboratorio, deberá indicarse esto en la factura a presentar, de igual forma sellada y firmada.
- ✕ Pago por la tasa de inspección de la muestra sin valor comercial (depósito a la cuenta de INHGEOMIN Banco de Occidente cuentas (L) 11-402-013474-2 , (\$) 22-402-108059-3).


UNIDAD DE FISCALIZACIÓN MINERA
INHGEOMIN



POSTERIOR A LA EXPORTACION DEL MINERAL

El exportador debe remitir a la Autoridad Minera copia del aviso de ajuste al valor declarado de exportación, para el caso de las exportaciones donde se de el caso de aumento o disminución en el envío del mineral, y detallar el porque de la misma en el ajuste. De igual forma el exportador debera realizar el pago que corresponde según lo señalado en el **artículo 76** de la Ley General de Minería según sea el caso.

Del régimen Tributario en concepto de pago de impuesto que deriva de la Minería de acorde a la nueva Ley General de Minería aprobada y publicada en el diaria Oficial la Gaceta No. 33,088 de fecha 2 de abril de 2013 bajo Decreto 238-2012-donde cita en su Artículo 76 sus incisos G y H lo siguiente:

G. La minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagarán dos punto cinco por ciento (2.5%) en base al valor FOB o en base al valor en planta o ex fábrica según sea el caso, desglosado así:

a) Uno por ciento (1%) para el municipio donde se extrae el material;

b) Cero Punto Cincuenta por ciento (0.50%) a favor de la Autoridad Minera; y,

c) Uno por ciento (1%) en concepto de Tasa de Seguridad

H. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagará el seis por ciento (6%) sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones, desglosándolo de la manera siguiente:

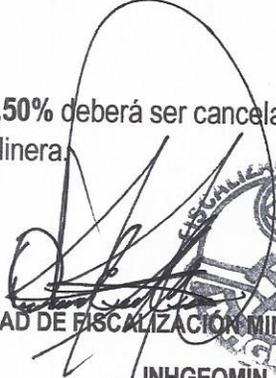
a) El dos por ciento (2%) en concepto de Tasa de Seguridad que debe ingresar a la Tesorería General de la República;

b) El dos por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal, que debe ingresar directamente a la Tesorería Municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera;

c) El uno por ciento (1%) de contraparte en los proyectos de desarrollo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA); Y,

d) El restante uno por ciento (1%) a favor de la Autoridad Minera para fortalecerla en sus actividades de control e investigación científica.

En lo que refiere al tributo que corresponde al INHGEOMIN el 1% y el 0.50% deberá ser cancelado en las cuentas del INHGEOMIN y enterar a la Unidad de Fiscalización Minera.


UNIDAD DE FISCALIZACIÓN MINERA
INHGEOMIN